

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 5 - 28013

NIG:

Procedimiento Abreviado 476/2021

Demandante/s: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON

LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

Don _____, Magistrado titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid ha visto los presentes autos de recurso contencioso-administrativo antes referenciados y, en virtud de la potestad conferida por la soberanía popular y en nombre de S.M. El Rey de España, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA

Nº 61/22

En Madrid, a 14 de febrero de 2022

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 5 de octubre de 2021, por el procurador se interpuso demanda contencioso-administrativa contra DESESTIMACIÓN PRESUNTA, EN VIRTUD DE SILENCIO ADMINISTRATIVO, POR LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN, DE SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE DE AUTOLIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU) GIRADAS POR CUENTA DE LA TRANSMISIÓN DEL INMUEBLE CON REFERENCIA

CATASTRAL

Y _____, POR
IMPORTES RESPECTIVOS DE -EUROS, DEDUCIDA MEDIANTE ESCRITOS DE 7 DE
NOVIEMBRE DE 2018 Y 10 DE OCTUBRE DE 2019.

SEGUNDO: Turnado que fue dicho escrito a este Juzgado nº 22 de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, se le asignó el número de procedimiento referenciado en el encabezamiento de esta sentencia y este Juzgado dictó decreto de 15 de noviembre de 2021, admitiendo a trámite la demanda, teniendo por parte demandante a la citada representación procesal, señalando fecha para celebración de vista, ordenando la citación de las partes para la misma y el libramiento de los oficios y despachos y con las advertencias que obran en el cuerpo de la citada resolución incorporada a estos autos.



TERCERO: Con fecha 30-11-2021, el letrado del AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN solicitó la suspensión del procedimiento por plazo de veinte días al amparo del art. 54.2 de la LJCA, dictándose diligencia de ordenación de 1-12-2021 que ordenó conferir traslado a las partes demandantes a través de su representación procesal en autos por plazo de cinco días para alegaciones, sin que evacuaran dicho trámite, por lo que se dictó decreto de 4-1-2022 acordando la suspensión del procedimiento.

CUARTO: Con fecha 9-2-2022, el letrado del AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN presentó escrito acompañado de RESOLUCIÓN N° 415/2022 DE 28 DE ENERO DE 2022, DEL TITULAR DEL ÁREA DE GOBIERNO DE VICEALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE PUZUELO, que ordena allanarse a la demanda y pretensiones formuladas en este procedimiento judicial; y revocar la liquidación o autoliquidación objeto del procedimiento y por la que se decreta la devolución de la cuota abonada, en su caso, como ingreso indebido con sus intereses, que se unió a los autos, dictándose providencia de 11 de febrero de 2022 declarando los autos conclusos y para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El presente recurso contencioso-administrativo se dirige contra la ya citada DESESTIMACIÓN PRESUNTA, EN VIRTUD DE SILENCIO ADMINISTRATIVO, POR LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN, DE SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE DE AUTOLIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU) GIRADAS POR CUENTA DE LA TRANSMISIÓN DEL INMUEBLE CON REFERENCIA CATASTRAL 2N°S , Y POR IMPORTES RESPECTIVOS DE 1-EUROS.

Habiéndose proveído en este procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 29/1998 y habiéndose allanado la administración demandada a las pretensiones contenidas en la demanda de la parte actora, se está en el caso de estimar la misma en su integridad sin más trámites, conforme a lo prevenido en el artículo 75.2 de la Ley 29/1998, como se dirá en la parte dispositiva.

SEGUNDO: El artículo 139 de la Ley 29/1998 reformado por Ley 37/2011 en materia de costas, al no haberse formulado oposición y haberse allanado la administración a la demanda antes de contestarla, por lo que no procede efectuar pronunciamiento sobre las costas.

Vistos los preceptos y razonamientos citados, el artículo 81.1.a) de la Ley 29/1998 en materia de recursos y demás de general y pertinente aplicación,



FALLO

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de DOÑA contra la DESESTIMACIÓN PRESUNTA, EN VIRTUD DE SILENCIO ADMINISTRATIVO, POR LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN, DE SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE DE AUTOLIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU) GIRADAS POR CUENTA DE LA TRANSMISIÓN DEL INMUEBLE CON

REFERENCIA CATASTRAL , NºS , Y POR IMPORTES RESPECTIVOS DE .-EUROS, DEDUCIDA MEDIANTE ESCRITOS DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2018 Y 10 DE OCTUBRE DE 2019, DEBO ACORDAR Y ACUERDO RECONOCER EL DERECHO DE LOS RECURRENTES, , A OBTENER LA DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE DE DICHAS AUTOLIQUIDACIONES, E INTERESES LEGALES DEL IMPORTE DE LA MISMA DESDE LA FECHA DE SU EFECTIVO ABONO.

Y TODO ELLO SIN QUE PROCEDA EXPRESO PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS COSTAS PROCESALES.

Devuélvase el expediente administrativo a la Administración, junto con un testimonio de esta sentencia, para su inmediato cumplimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles constar que es FIRME y que, contra la misma, NO CABE RECURSO ALGUNO.

Llévese esta sentencia a los Libros correspondientes para su anotación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia allanamiento firmado